



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00697

Dando alcance al memorial que antecede<sup>1</sup> radicado por la parte actora a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Estarse a lo dispuesto a lo ordenado en la providencia calendada 2 de mayo pasado, mediante la cual se dispuso requerir a las partes previo a dar trámite a la solicitud de terminación por pago total de la obligación con entrega de títulos judiciales, en el sentido de indicar el valor de los dineros que se autoriza entregar en favor del ejecutante.

.- Por consiguiente, se **insta** a la parte actora para que de cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha del 02 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b128286bd5ad77a825f56468d93016f754ed35278f2adee951c8e22162d2c2a

Documento generado en 21/06/2023 02:50:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Doc.11, C.1



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
16/04/2018	30/04/2018	15	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 199.930,86	\$ 199.930,86	\$ 19.541.428,86
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 412.482,07	\$ 612.412,93	\$ 19.953.910,93
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 396.430,94	\$ 1.008.843,87	\$ 20.350.341,87
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 405.202,42	\$ 1.414.046,28	\$ 20.755.544,28
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 403.599,85	\$ 1.817.646,13	\$ 21.159.144,13
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 388.337,51	\$ 2.205.983,65	\$ 21.547.481,65
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 398.067,16	\$ 2.604.050,81	\$ 21.945.548,81
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 382.801,96	\$ 2.986.852,77	\$ 22.328.350,77
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 393.949,43	\$ 3.380.802,20	\$ 22.722.300,20
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 389.640,96	\$ 3.770.443,16	\$ 23.111.941,16
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 360.674,51	\$ 4.131.117,67	\$ 23.472.615,67
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 393.411,53	\$ 4.524.529,20	\$ 23.866.027,20
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 379.852,85	\$ 4.904.382,05	\$ 24.245.880,05
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 392.873,44	\$ 5.297.255,49	\$ 24.638.753,49
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 379.505,51	\$ 5.676.761,00	\$ 25.018.259,00
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 391.796,70	\$ 6.068.557,70	\$ 25.410.055,70
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 392.514,61	\$ 6.461.072,31	\$ 25.802.570,31
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 379.852,85	\$ 6.840.925,16	\$ 26.182.423,16
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 388.561,97	\$ 7.229.487,13	\$ 26.570.985,13
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 374.808,57	\$ 7.604.295,70	\$ 26.945.793,70
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 385.140,18	\$ 7.989.435,87	\$ 27.330.933,87
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 382.614,00	\$ 8.372.049,88	\$ 27.713.547,88
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 362.820,14	\$ 8.734.870,02	\$ 28.076.368,02
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 385.861,18	\$ 9.120.731,20	\$ 28.462.229,20
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 368.872,86	\$ 9.489.604,06	\$ 28.831.102,06



01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 372.104,27	\$ 9.861.708,33	\$ 29.203.206,33
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 358.868,72	\$ 10.220.577,06	\$ 29.562.075,06
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 370.831,01	\$ 10.591.408,07	\$ 29.932.906,07
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 373.921,40	\$ 10.965.329,47	\$ 30.306.827,47
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 362.913,53	\$ 11.328.243,00	\$ 30.669.741,00
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 370.285,01	\$ 11.698.528,01	\$ 31.040.026,01
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 353.929,82	\$ 12.052.457,82	\$ 31.393.955,82
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 358.774,21	\$ 12.411.232,03	\$ 31.752.730,03
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 356.204,58	\$ 12.767.436,62	\$ 32.108.934,62
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 325.378,66	\$ 13.092.815,27	\$ 32.434.313,27
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 357.856,98	\$ 13.450.672,25	\$ 32.792.170,25
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 344.536,33	\$ 13.795.208,58	\$ 33.136.706,58
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 354.366,52	\$ 14.149.575,10	\$ 33.491.073,10
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 342.757,35	\$ 14.492.332,44	\$ 33.833.830,44
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 353.630,68	\$ 14.845.963,12	\$ 34.187.461,12
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 354.734,31	\$ 15.200.697,43	\$ 34.542.195,43
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 342.401,30	\$ 15.543.098,72	\$ 34.884.596,72
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 351.789,55	\$ 15.894.888,28	\$ 35.236.386,28
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 343.824,99	\$ 16.238.713,27	\$ 35.580.211,27
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 358.774,21	\$ 16.597.487,48	\$ 35.938.985,48
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 362.437,72	\$ 16.959.925,20	\$ 36.301.423,20
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 337.899,48	\$ 17.297.824,67	\$ 36.639.322,67
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 377.186,85	\$ 17.675.011,52	\$ 37.016.509,52
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 375.157,00	\$ 18.050.168,52	\$ 37.391.666,52
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 399.496,85	\$ 18.449.665,36	\$ 37.791.163,36
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 398.490,35	\$ 18.848.155,72	\$ 38.189.653,72
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 427.290,35	\$ 19.275.446,07	\$ 38.616.944,07
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 443.521,59	\$ 19.718.967,66	\$ 39.060.465,66
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 450.733,23	\$ 20.169.700,89	\$ 39.511.198,89
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 484.638,57	\$ 20.654.339,46	\$ 39.995.837,46



01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 488.026,22	\$ 21.142.365,68	\$ 40.483.863,68
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 535.035,49	\$ 21.677.401,17	\$ 41.018.899,17
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 554.549,62	\$ 22.231.950,79	\$ 41.573.448,79
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 520.306,38	\$ 22.752.257,16	\$ 42.093.755,16
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 586.536,12	\$ 23.338.793,28	\$ 42.680.291,28
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 18.153.890,00	\$ 1.187.608,00	\$ 574.645,59	\$ 23.913.438,87	\$ 43.254.936,87

Asunto	Valor
Capital	\$ 18.153.890,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 18.153.890,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.187.608,00
Total Interés Mora	\$ 23.913.438,87
Total a Pagar	\$ 43.254.936,87
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 43.254.936,87



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00025

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo autorizado para este tipo de casos, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 18.153.890,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (16-04-2018 al 30-04-2023)	\$ 23.913.438,87
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.187.608,00
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO</b>	<b>\$ 43.254.936,87</b>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

**TERCERO:** APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 43.254.936,87 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses de corrientes y moratorios, liquidados con corte al 30 de abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:  
Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fcd0da163ec58f44c54ae39944605bae3e5b6330f2104f97fb9384b13bc4b7**

Documento generado en 21/06/2023 02:50:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00244

.-Previo a proveer sobre la aprobación o modificación de la liquidación<sup>1</sup> del crédito aportada por la parte demandante, se le requiere para que aporte nuevamente la liquidación del crédito ya que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, pues, se incluyó una cifra por concepto de capital acelerado que excede el valor señalado al respecto en la orden de apremio, nótese al respecto:

Liquidación crédito

OBLIGACION 79837861	
CAPITAL ACELERADO EN UVR'S	4.510,0637
VALOR UVR'S A 14 DE OCTUBRE DEL 2022	317,7383
CAPITAL ACELERADO CONVERTIDO A PESOS	\$ 1.433.019,97

Mandamiento de pago

**1.4.-** Por 3.510.0637 UVR que para la fecha de presentación de la demanda, corresponden a \$1.246.179,75 correspondiente al capital acelerado desde la presentación de la demanda por la entidad demandante, teniendo en cuenta lo pactado en el título valor base de la ejecución.

.-Además para que informe si el demandado ha efectuado directamente abonos a la obligación, en caso positivo, debe indicar de manera discriminada las fechas exactas en las que fueron efectuados dichos abonos y el valor de los mismos.

.- En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora para que aporte nuevamente la liquidación del crédito teniendo en cuenta la observación consignada con anterioridad, e informando de manera expresa y discriminada, las fechas en las cuales la parte demanda hizo abonos a la obligación y la cuantía de los mismos, así como también, la fecha en la cual se hizo la conversión de UVR a pesos.

.- De otro lado, agréguese a los autos el despacho comisorio No. 030 de fecha 22 de marzo de 2022, diligenciado por la alcaldía Local de Bosa, el pasado 25 de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

<sup>1</sup> Doc. 25, C.1

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57697f55f8941d90aba7471e22226a59d3b822ba31f3e0bdddcaa1b517df174c**

Documento generado en 21/06/2023 02:50:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE: 2021-00639**

### ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la objeción presentada por la parte demandante contra la fijación de agencias en derecho hecha por el juzgado, tramitada como recurso de reposición contra el auto de uno de agosto pasado.

### ARGUMENTOS DEL OBJETANTE

Desarrolla su inconformidad aduciendo que la suma fijada por el Despacho como agencias en derecho no se compadece con las directrices establecidas en el artículo 366 del Código General del Proceso, tampoco del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que bajo ese entendido debió fijarse por el juzgado un valor que oscilara entre los \$513.690 y \$1.541.071.

Con arraigo en lo anterior solicita se revoque o modifique el auto impugnado y en su lugar se disponga rehacer la liquidación incorporando una suma por agencias en derecho que obedezca a los parámetros antes mencionados.

### CONSIDERACIONES

Señala el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, artículo 5º, numeral 4, literal a) que para los procesos ejecutivos de mínima cuantía en hipótesis de sentencia que ordena seguir adelante la ejecución que: “[s]i se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo”.

Dos son entonces los referentes normativos para la tasación de agentes en derecho, la suma determinada, desde luego en la orden de apremio al tenor del acuerdo en cita y el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora bien, habiendo aclarado ya los presupuestos sobre los cuales el Juzgado debió fijar las agencias en derecho, es del caso ahondar en punto a si la suma fijada se corresponde con esos parámetros.

Al respecto se tiene que, además del criterio objetivo dispuesto por el ordinal 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, opera el criterio subjetivo, de acuerdo con la actividad de las partes durante la actuación respectiva.

En efecto, el citado artículo prevé que “*Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas*” (subrayas fuera de texto).

A su turno el artículo 2º del PSAA16-10554, señala que el funcionario judicial para la aplicación de las tarifas establecidas hasta los máximos previstos, deberá tener en cuenta “*la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el*



*apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada”.*

De manera que, como el mismo recurrente lo entiende, la aplicación de la tarifa del 15% (máximo permitido), no es automática sino que se debe tener en cuenta, repítase, la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, presupuestos que implica que el Juez, en su liberalidad, pueda moverse entre el 5% y el 15%, es decir que para el caso de autos, los referentes oscilaban entre \$510.670,95 y \$1'532.012,85.

De ese modo, atendido que la demanda fue interpuesta en el mes de julio de 2021 y que si bien la gestión de notificación se desplegó con celeridad, lo cierto es que logró sentencia favorable sin oposición de suyo sin debate jurídico ni probatorio alguno, esto es sin que se tuviese que descorrer traslado de recursos, trámites incidentales o contestar demanda, asistir a audiencias o presentación de alegatos finales, entonces la suma fijada como agencias en derecho, en verdad, no atiende los referentes citados al comienzo de la providencia para la ponderación de estas, pero tampoco podría aspirarse, ni mucho menos, a la máxima tasa establecida.

Así las cosas, el 7% de un máximo de 15%, conforme se viene argumentando, para este juzgado, luce, en principio, razonable y proporcionado de cara a la labor por ella desempeñada.

En otras palabras, se aumentará de \$300.000 el valor fijado como agencias en derecho a \$714.939.33, suma que equivale al 7% antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - **DECLARAR** probada la objeción formulada contra la liquidación de costas, tramitada como recurso de reposición contra el auto que las aprobó, particularmente respecto de la fijación de agencias en derecho, no así en lo que hace a las expensas alegadas. Lo anterior de acuerdo a la motiva.

**SEGUNDO.** - Consecuencia de lo anterior, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$714.939.33**.

**TERCERO.** - Por secretaría liquídense nuevamente las costas e inclúyase las agencias en derecho teniendo en cuenta la modificación antes anunciada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**NELSON JAVIER PEÑA SOLANO**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ae17bef9e51dd42c0a0116996d24f7dd5fcc499a711dc82c6b2d93686b5fb6**

Documento generado en 21/06/2023 02:50:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-01000 instaurado por TRANSPORTES AEROTUR S.A.S. y en contra de EDWIN MANUEL PEÑA FERNANDEZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 06, C. 1)	\$100.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 4, Folio 3, C.1)	11.600,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$111.600,00</b>

SON: CIENTO ONCE MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01000

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bb16ebb5377f7c54b029950a0b4baf2cfa223cb44863a338846a01f298ef1f**

Documento generado en 21/06/2023 02:50:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01000

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **3.566.000.00 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 30 de marzo de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e59aed8e4c096a537f167c1952eeca42cd6e02f43c9f4ffe3b41197073357c**

Documento generado en 21/06/2023 02:50:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-01158 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de OSCAR LEONARDO GUERRERO MIRANDA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 9, C. 1)	\$150.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$150.000,00</b>

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01158

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37c6c46f8ab25e49dca7ad75ed2f739a3b2babf4dd173047f11f41508619b25**

Documento generado en 21/06/2023 02:50:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01158

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **1.995.325,67 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 03 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433a7671f81b875c38fc7c992210cf4cd1add2c1b5ef225099ec9f7c707cc7b5**

Documento generado en 21/06/2023 02:50:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-01247 instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JORGE ENRIQUE PONTON TAMARA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 07, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01247

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feaf5bd791704caf0b00d6be3ebf4fcb9c2ce157feef4acd0bd81be95335709c**

Documento generado en 21/06/2023 02:50:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01247

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 14.459.661.00 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 26 de abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0682088a1dfedb1ae8f8396358d64242c1b02e2cde801567ffcb4dea904b9b**

Documento generado en 21/06/2023 02:50:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-01452 instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JOSE ANGEL GAMEZ MELGAREJO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 08, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01452

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c683c05269441ed7c4ddf5c1ac85b292c532302aca2aada6f50543ddb41c551**

Documento generado en 21/06/2023 02:50:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01452

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **6.958.823,55 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 11 de abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317ef23b763511229c421c6b25b919ecb1da97cb8c14b6fd5b78a5a261f5d0b5**

Documento generado en 21/06/2023 02:50:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01481

Comoquiera que se encuentra precluido el termino otorgado al ejecutado para ejercer su derecho de defensa, el Juzgado dispone;

1.- Téngase en cuenta, que el extremo pasivo, presentó oportunamente, mediante mensaje de datos recibido en el correo electrónico institucional el 1 y 23 de marzo de 2023, contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito.

2.- Téngase en cuenta que, de las contestaciones presentadas, se corrió traslado a la parte demandante, mediante mensaje de datos remitido por la parte demandada al correo electrónico de aquella, el día **01 y 23 de marzo de 2023**, lo anterior, de conformidad a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, traslado que no fue descorrido.

3.- **ABRIR** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P:

### 1.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales, las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

### 1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1.- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales, las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

**OFICIESE**, por secretaría, a la plataforma de pago PAYU COLOMBIA para que allegue al presente proceso todos los documentos relacionados y soportes relativos a las transacciones que se dice fueron efectuadas en las siguientes fechas y mediante las siguientes referencias de pago.

Fecha y hora del pago	Referencia de pago	Medio de pago	Valor
2/05/2022 15:04	1662602555	Plataforma Payu - Bancolombia	\$ 5.000.000,00
31/05/2022 09:16	1996620916	Plataforma Payu - Davivienda	\$ 1.500.000,00
30/06/2022 09:42	2044497756	Plataforma Payu - Davivienda	\$ 2.000.000,00
30/07/2022	2083068392	Plataforma Payu - Davivienda	\$ 2.000.000,00
31/08/2022	1627981152	Plataforma Payu - Davivienda	\$ 2.000.000,00
30/09/2022	709544 Código de Aprobación Davivienda	Plataforma Payu - Davivienda	\$ 2.000.000,00
31/10/2022		Plataforma Payu - Davivienda	\$ 2.000.000,00
30/11/2022	2268103572	Plataforma Payu - Efecty	\$ 2.000.000,00

1.2.2.- **EXHIBICION DE DOCUMENTOS:** Se niega, comoquiera que tanto los documentos aportados con la contestación de la demanda como los que se traerán al proceso





a instancias de la parte demandada, tal cual se ordenó en el numeral anterior, resultan, *prima facie*, suficientes para acreditar los hechos objeto de excepción. En tal sentido el medio de convicción solicitado resulta inútil por repetitiva.

### 1.3.- PRUEBA DE OFICIO

**1.3.1.- TESTIMONIAL.** - Decrétese le testimonio de la representante legal o de quien haga sus veces del CENTRO JURIDICO INTERNACIONAL S.A.S, quien deberá absolver el cuestionario que se le formule, el día y hora señaladas para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. Requiérase a la parte demandante para que informe el lugar donde pueda ser citada y envíese la comunicación correspondiente a través de la secretaría del despacho, para que comparezcan virtualmente a la audiencia referida.

2.- Allegados los documentos solicitados en el numeral 1.2.1. y tramitados a través de la secretaría, y surtido por escrito el traslado respectivo en pos de garantizar el derecho de contradicción, amén de la información que de la parte actora se requiere a fin de concretar la asistencia del testigo citado, se convocará, en auto separado, a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Secretaría proceda con lo de su cargo y en oportunidad ingrese el proceso al despacho para los fines del numeral 2 anterior.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80aa8144ce4afb0cbff4845fe4c6e188cdd3c763d112b341a7d81e6ed04d36a8**

Documento generado en 21/06/2023 02:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00131 instaurado por BELARMINO DE JESUS MENDIVELSO APARICIO, y en contra de DIONILDE MORENO CONTRERAS, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 08, C. 1)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 4, Folio 3, Doc. 5, Folio 3, C. 1)	\$16.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$316.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00131

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c04ea27ee0fd7e69eddd431041beede088ced2d401c0bbc69aeaaa81317958**

Documento generado en 21/06/2023 02:49:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00131

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **14.731.711,98 M/Cte.**, que corresponde a los capitales contenidos en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 30 de abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd60bdf33c2cfb743615d2269ca94c49156537d6b6ce0fb2115fbac4f400b65b**

Documento generado en 21/06/2023 02:49:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00843 instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de EDDA JENNY ALEGRIA PULGARIN, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 14, C. 1)	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 6, Folio 2, Doc. 10, Folio 3, C. 1)	\$20.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$420.500,00</b>

SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00843

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fb03064f88d83b41e3f09ee2a5e678d3170aa097dd0ca4e7e94646a019519e**

Documento generado en 21/06/2023 02:49:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00843

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **40.564.052,45 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 10 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516ffa8349089afd4e2581313479dd6bfd9dc23b1882df0962dfa0a74fd27129**

Documento generado en 21/06/2023 02:49:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01172 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JHON MARLIO SAAVEDRA VARGAS, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 7, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ  
SECRETARIO





**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01172

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f2e8db410d8d369a1444f2e25f222744b188f1f2ab1f797c97180ccaa6bc34**

Documento generado en 21/06/2023 02:49:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01172

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **47.327.211,08 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 03 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d365c1146d68d31aa4c0599af2cef3a2b990c12827cac76f294f24131524f7**

Documento generado en 21/06/2023 02:49:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01716

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;  
**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **MARCO FIDEL RODRIGUEZ GONZALEZ**, en contra de **LUZ AMPARO VANEGAS PERDOMO**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **14.850.000.00 M/Cte.**, suma correspondiente al valor pactado en el acta de conciliación presentada como título ejecutivo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital señalado en el numeral anterior, liquidados a la tasa legal del 6% anual, desde el 1 de febrero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. [art. 1617 C.C.].

2.- Se niega librar mandamiento de pago por intereses corrientes, comoquiera que los mismos no fueron convenidos en el título ejecutivo objeto del recaudo

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **HARBY ASLAM RODRIGUEZ ORTIZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed52b2abab264e310dec8d2dfd087717c9585e6005911cbb2848354470d3fea**

Documento generado en 21/06/2023 02:49:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01749

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;  
**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **DAMIS S.A.S.**, y en contra de **CONSTRUCTORA BALLESTEROS S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **22.684.587.00 M/Cte.**, que corresponde al saldo insoluto contenido en la factura de venta **No. CL-31517** presentada para el cobro.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 05 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7820257dbd7a023f94a5f3e822c6e40801a9842f0817c681918149da1a67b281**

Documento generado en 21/06/2023 02:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2021)

EXPEDIENTE: 2022-01790

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado contra el auto de fecha del 14 de febrero de 2023, por medio del cual se dispuso la devolución del despacho comisorio de la referencia al juzgado de origen.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

Lo sustenta aduciendo que si bien es cierto el despacho no ostenta competencia para asumir el conocimiento de la diligencia encomendada, no lo es menos que ordenar la devolución en la forma en que se ordenó implicaría volver a someterlo a reparto, en perjuicio de los principios de celeridad y economía procesal.

Lo anterior, entiende, bien puede solucionarse dándole al despacho comisorio el mismo trato de una demanda rechazada por competencia.

### CONSIDERACIONES

Es claro que el recurso no apunta a discutir la tesis del juzgado en torno a la diligencia encomendada, que es para lo que está pensado este medio de impugnación horizontal de las providencias judiciales, más bien se dirige a solicitar al juzgado que de aplicación, por vía analógica, a lo previsto en el segundo inciso del artículo 90 del Código General del Proceso.

Y si, el juzgado accederá a dicha solicitud elevada por la misma persona interesada en la práctica de la diligencia, como quiera que a fin de cuentas de lo que acá se trata es de una falta de competencia para evacuar tal comisión y dado que, analógicamente<sup>1</sup>, es posible extender el tratamiento jurídico dado por el legislador para casos similares sin que se resientan garantías constitucionales como el debido proceso y el acceso a la administración de justicia; todo lo contrario de hecho, pues el juzgado coincide con el recurrente que en pos de darle celeridad al encargo acaso sea lo mejor proveer en la forma en que el recurso lo solicita.

De lo anterior dará cuenta la resolutive, sin que desde luego ello implique la revocatoria del auto pretendidamente combatido, pues muy otro es el supuesto de hecho para proceder en tal sentido.

Así, pues, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.,

---

<sup>1</sup> La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución [C-083-95].



## RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el auto emitido el 14 de febrero de 2023, atendiendo las razones expuestas.

**SEGUNDO:** En todo caso y a solicitud del interesado se ordena **REMITIR** las presentes diligencias a la Alcaldía Local y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, conforme lo dispone el artículo 38 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 15 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 modificados por la Ley 2030 de 2020, o en su defecto a los juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá (Reparto) o a las que pudieran haberse creado en su reemplazo y con el mismo fin por el Consejo Superior de la Judicatura haciendo énfasis en lo acá dicho en la motiva y en pos de que el mismo no vuelva, *ex novo*, a ser repartido a este despacho judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b132a7efbf52b9b33dd91d339480401259246bfacd73cca60eff96476c814778**

Documento generado en 21/06/2023 02:50:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00148

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 16 de mayo de 2023, este Juzgado, **RESUELVE**:

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda de la referencia.

**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3c24d66e5e6a5ee24e0e0c84c00a6517497456b2be63cae546d85626739f09**

Documento generado en 21/06/2023 02:50:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00175

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;  
**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. -TUYA S.A.-** y en contra de **LUIS JAIRO OLARTE GONZALEZ**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 5.624.164.00 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el título valor base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 8 de diciembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Se niega librar mandamiento de pago por intereses corrientes, ya que éstos se causan durante el plazo otorgado para el pago de la obligación, y que, tal y como se evidencia en el título valor puesto de presente para su cobro, dichos intereses no se encuentran causados, toda vez que la fecha de otorgamiento y de vencimiento del mismo, es idéntica. Así como tampoco resulta procedente el cobro de intereses de mora, comoquiera que los mismos se causan con posterioridad a la exigibilidad de la obligación y no antes.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

5.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderados judiciales de la parte demandante, a EDUARDO TALERÓ CORREA y ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta que de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P. *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”*

6. Reconózcasele personería al abogado JULIAN CAMILO CRUZ GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos de la sustitución allegada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9f316c789281df0c9fe57cee22cc4500d87d136779856d008e9ac99cc98888**

Documento generado en 21/06/2023 02:50:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00249

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 16 de mayo de 2023, este Juzgado, **RESUELVE**:

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda de la referencia.

**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61449196287c78aedd11a5081b15f46c13f1ab46dfa4a8fd8a2396431c09082c**

Documento generado en 21/06/2023 02:50:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



<JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00302

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;  
**RESUELVE:**

1.-Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, y en contra de **CONSTANZA RAQUEL SALAZAR AREVALO**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **19.827.654.00 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 21404727, conforme certificado expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia -Deceval-.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 10 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$ **1.998.306.00 M/Cte.**, a título de intereses corrientes, contenidos en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3d98452e7ac1c8cae40b8a6f5a7a496b94c3cb4c5ccde91f6a6cc7f7399554**

Documento generado en 21/06/2023 02:50:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00304

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ**, quien actúa en nombre propio, en contra **JULIO CESAR JIMENEZ** y **CESAR DAVID JIMENEZ**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ **1.100.000.00 M/cte.**, suma que corresponde al capital contenido en la letra de cambio que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma de capital liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de diciembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por \$ **198.000.00** que corresponde a los intereses de plazo generados respecto de la obligación contraída, pactados en el título valor que sirve de base a la ejecución.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto actúa la parte demandante actúa en nombre propio.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88349bdcd12b0df890a0ea0177f227127a480cab5042ee220152d5e534b7bc9c**

Documento generado en 21/06/2023 02:50:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**